el concurso, valoraciones o enjuiciamiento sobre hechos que no cabe efectuar en el cauce de un recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional (art. 44.1.b LOTC).

Ya hemos dicho que la estimación del motivo atinente a la vulneración de la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE) conlleva la retroacción de las actuaciones (SSTC 31/2001, de 12 de febrero, 70/2001, de 17 de marzo, 98/2002, de 29 de abril), puesto que es al órgano judicial ante el cual el recurrente haya promovido la tutela efectiva de sus derechos e intereses legítimos a quien corresponde dar una respuesta respetuosa con el art. 24.1 CE sobre todas las cuestiones planteadas en la demanda contencioso-administrativa, pues los Jueces y Tribunales integrantes del Poder Judicial son quienes ostentan la potestad de juzgar, valorando los hechos, e interpretando y aplicando la Constitución y el resto del ordenamiento, y sólo cuando su respuesta ignore derechos fundamentales o libertades públicas se abre la posibilidad de que el lesionado recurra al amparo constitucional, caracterizado por la nota de subsidiariedad (art. 53.2 CE y 44.1.a LOTC).

En consecuencia procede estimar parcialmente el recurso de amparo y declarar la nulidad de la Sentencia impugnada, debiendo reconocer el derecho del recurrente a que no sea declarado inadmisible, por aplicación de la causa de inadmisión del art. 82, letra c), en conexión con el art. 40.a LJCA 1956, su recurso contencioso-administrativo, quedando así restablecido su derecho. No procede acceder a la pretensión del actor acerca de la valoración del seminario permanente «Lenguas y Culturas Europeas» conforme al apartado 3 del Anexo III de la Orden de convocatoria.

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación Española,

Ha decidido

Estimar parcialmente el recurso de amparo y, en consecuencia:

- 1.º Declarar que ha sido vulnerado el derecho fundamental del recurrente a la tutela judicial efectiva.
- 2.º Restablecer al recurrente en la integridad de su derecho y, a tal fin, declarar la nulidad de la Sentencia impugnada y reconocer el derecho del demandante de amparo a que el recurso contencioso-administrativo núm. 419/96 no sea declarado inadmisible por aplicación de la causa de inadmisión establecida en el art. 82 c) en relación con el art. 40 a) de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa de 1956, retrotrayendo, en consecuencia, las actuaciones al momento procesal oportuno para que se adopte la resolución adecuada a efectos de respetar el derecho fundamental vulnerado.
 - 3.º Desestimar el recurso en todo lo demás.

Publíquese esta Sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid, a diecisiete de junio de dos mil dos.—Tomás S. Vives Antón.—Pablo Cachón Villar.—Vicente Conde Martín de Hijas.—Guillermo Jiménez Sánchez.—Elisa Pérez Vera.—Eugeni Gay Montalvo.—Firmado y rubricado. 14287 CORRECCIÓN de errores en el texto de las Sentencias del Tribunal Constitucional dictadas en el segundo cuatrimestre de 2000 y publicadas en los suplementos al «Boletín Oficial del Estado».

Advertidos errores en el texto de la Sentencia número 106, de 4 de mayo de 2000, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 136, de 7 de junio de 2000, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 4, primera columna, sexto párrafo, líneas 6, 13 y 17 y en la segunda columna, primer párrafo, primera línea, donde dice: «Ley 39/1998», debe decir: «Ley 39/1988».

En la página 18, primera columna, segundo párrafo, última línea, donde dice: «art. 117 C.E.», debe decir: «art. 117 LHL».

Advertidos errores en el texto de la Sentencia número 108, de 5 de mayo de 2000, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 136, de 7 de junio de 2000, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 29, primera columna, primer párrafo, líneas 6 y siguientes, donde dice: «Real Decreto 2/1995, de 7 de abril)», debe decir: «Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril)».

Advertidos errores en el texto de la Sentencia número 113, de 5 de mayo de 2000, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 136, de 7 de junio de 2000, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 72, segunda columna, tercer párrafo, penúltima línea, donde dice: «(STEDH de 22 de diciembre de 1998, caso *Barford*)», debe decir: «(STEDH de 22 de febrero de 1989, caso *Barfod*)».

Advertidos errores en el texto de la Sentencia número 121, de 10 de mayo de 2000, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 136, de 7 de junio de 2000, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 3 (sumario), segunda columna, segundo párrafo, primera línea y siguiente, donde dice: «Sentencia 121/2000, de 5 de mayo de 2000», debe decir: «Sentencia 121/2000, de 10 de mayo de 2000».

En la página 102, segunda columna, noveno párrafo (encabezado), primera línea y siguiente, donde dice: «Sentencia 121/2000, de 5 de mayo de 2000», debe decir: «Sentencia 121/2000, de 10 de mayo de 2000».

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 122, de 16 de mayo de 2000, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 147, de 20 de junio de 2000, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 6, primera columna, quinto párrafo, línea 9 y siguientes, donde dice: «de 23 de febrero de 1995 (Bordesa y otros), y 14 de diciembre de 1995 (Sanz de Lara y otros)», debe decir: «de 23 de febrero de 1995 (Bordessa y otros), y 14 de diciembre de 1995 (Sanz de Lera y otros)».

En la página 6, primera columna, primer párrafo, línea dos, donde: «25 de febrero», debe decir: «23 de febrero».

En la página 7, primera columna, primer párrafo, última línea, donde dice: «25 de febrero», debe decir: «23 de febrero».

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 126, de 16 de mayo de 2000, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 147, de 20 de junio de 2000, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 33, segunda columna, segundo párrafo, línea 8 y siguientes, donde dice: «Kuslin y Huving (Sentencia de 24 de abril de 1990). Haldford (Sentencia de 25 de marzo de 1998). Klopp (Sentencia de 25 de marzo de 1998)», debe decir: «Kruslin y Huvig (Sentencias de 24 de abril de 1990), Hadford (Sentencia de 25 de junio de 1997), Kopp (Sentencia de 25 de marzo de 1998)».

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 138, de 29 de mayo de 2000, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 156, de 30 de junio de 2000, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 28, segunda columna, segundo párrafo, línea 12, donde dice: «art. 23.3 C.E.», debe decir: «art. 23.2 CE».

En la página 29, primera columna, tercer párrafo, línea 2, donde dice: «art. 37.1 L.R.U.», debe decir: «art. 37.1 LORU».

Advertidos errores en el texto de la Sentencia número 141, de 29 de mayo de 2000, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 156, de 30 de junio de 2000, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 44, primera columna, primer párrafo, línea 8, donde dice: «Larisiss §§ 38 y 45», debe decir: «Larissis §§ 38 y 45».

Advertidos errores en el texto de la Sentencia número 148, de 1 de junio de 2000, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 156, de 30 de junio de 2000, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 88, primera columna, octavo párrafo, línea 5, donde dice: «Real Decreto 3242/1993», debe decir: «Real Decreto 769/1993».

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 159, de 12 de junio de 2000, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 165, de 11 de julio de 2000, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 49, primera columna, quinto párrafo, línea 1, donde dice: «Por providencia de 8 de mayo de 2000», debe decir: «Por providencia de 8 de junio de 2000».

En la página 51, primera columna, tercer párrafo, primera línea, donde dice: «Dada en Madrid, a doce de mayo de dos mil», debe decir: «Dada en Madrid, a doce de junio de dos mil».

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 160, de 12 de junio de 2000, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 165, de 11 de julio de 2000, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 53, segunda columna, séptimo párrafo, líneas 3 y siguientes, donde dice: «de 21 de noviembre de 1996», debe decir: «de 21 de noviembre de 1997».

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 177, de 26 de junio de 2000, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 180, de 28 de julio de 2000, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 43, segunda columna, quinto párrafo, última línea, donde dice: «[arts. 11 y 49.c) L.E.T.]», debe decir: «(arts. 11 y 49 LET)».

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 178, de 26 de junio de 2000, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 180, de 28 de julio de 2000, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 48, primera columna, quinto párrafo, líneas 3 y siguientes, donde dice: «Ley Orgánica 5/1997, de 5 de diciembre», debe decir: «Ley Orgánica 5/1997, de 4 de diciembre».

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 180, de 29 de junio de 2000, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 180, de 28 de julio de 2000, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 60, segunda columna, tercer párrafo, línea 8; en la página 61, primera columna, tercer párrafo, línea 12, y en la página 61, segunda columna, segundo párrafo, línea 18, donde dice: «27/1993», debe decir: «2/1993».

En la página 64, primera columna, párrafo octavo, líneas 2 y siguientes, donde dice: «arts. 9.3, 24, 25, 134 y 149.18 y 21 C.E.», debe decir: «arts. 9.3, 24, 25, 134 y 149.1.18 y 21 CE».

En la página 66, primera columna, tercer párrafo, líneas 5 y siguientes, donde dice: «en nuestra Sentencia 198/1993 atribuimos al Estado», debe decir: «en nuestra Sentencia 168/1993 atribuimos al Estado».

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 181, de 29 de junio de 2000, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 180, de 28 de julio de 2000, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 83, primera columna, primer párrafo, última línea, donde dice: «30 de diciembre de 1984», debe decir: «30 de diciembre de 1983».

En la página 87, segunda columna, séptimo párrafo, antepenúltima línea, donde dice: «párrafo tercero del artículo 1», debe decir: «párrafo cuarto del artículo 1.1».

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 184, de 10 de julio de 2000, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 192, de 11 de agosto de 2000, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 18, segunda columna, segundo párrafo, líneas 8 y siguientes, donde dice: «[art. 44.b) LOTC]», debe decir: «[art. 44.1.b) LOTC]».

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 190, de 13 de julio de 2000, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 192, de 11 de agosto de 2000, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 53, segunda columna, sexto párrafo, línea 5, donde dice: «16 de mayo de 1992», debe decir: «16 de julio de 1992».

En la página 59, primera columna, tercer párrafo, línea 6, donde dice: «arts. 81.1 y 5.d)», debe decir: «art. 81, apartados 1 y 5.d)».

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 191, de 13 de julio de 2000, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 192, de 11 de agosto de 2000, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 74, primera columna, primer párrafo, líneas 17 y siguientes, donde dice: «REal Decreto legislativo 527/1990», debe decir: «Real Decreto Legislativo 521/1990».

En la página 75, segunda columna, último párrafo, línea 6, donde dice: «Real Decreto legislativo 52/1990», debe decir: «Real Decreto Legislativo 521/1990».

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 194, de 19 de julio de 2000, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 192, de 11 de agosto de 2000, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 99, primera columna, quinto párrafo, líneas 2 y siguientes, donde dice: «Circular núm. 4/1989, de 20 de diciembre», debe decir: «Circular núm. 4/1989, de 29 de diciembre».

En la página 103, segunda columna, primer párrafo, líneas 6 y siguientes, donde dice: «Real Decreto Legislativo 30/1980», debe decir: «Real Decreto Legislativo 3050/1980».